mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Adninistración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1983.—F. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

23822

ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se amplia y modifica a la firma «Cafosa Gum, S. A.», el régimen de tráfico, de perfeccionamiento activo, para la importación de caucho sintetico, látex sintético y resinas artificiales y la exportación de goma base para la fabricación de chicle.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cafosa Gum, S. A.», solicitan-do el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético y resinas artificiales y la exportación de goma base para la fabricación de chicle, autorizado por Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se amplía y modifica el régimen de tráfico, de perfeccionamiento activo a la firma «Cafosa Gum, S. A.», con domicilio en Calabria 267, 6.º, Barcelona-29 y NIF A-08503278, en el sentido de incluir una nueva mercancia de importación y variar la redacción de las mercancias autorizadas de modo que el apartado 2.º de la citada disposición queda del siguiente modo.

modo:

1. Caucho sistético polibutadieno-estireno, no termoplástico, seco, con un contenido de estireno del 48 por 100. De calidad alimenticia, en bloques de color blanco amarillento y calidad comercial P. 1028, P. E. 40 02.61.

2. Látex sintético de butadieno-estireno, con un contenido en sólidos inferior al 65 por 100 y de estireno superior al 30 por 100 en estado seco, P. E. 40.02.49.

3. Resinas artificiales obtenidas por esterificación de las naturales o de ácidos resínicos (resinas de colofonia esterificadas), en bloques, color caramelo y calidad comercial CAF.050, posición estadística 39 05.20.

4. Acetato de polivinilo, homopolímero, en bloques o grumos de color blanco casi transparente y calidad comercial BB-3 posición estadística 39.02.71.2.

Segundo.—Se amplía también el apartado 3.º de la citada disposición incluyedo los siguientes productos de exportación nuevos tipos de goma base, P. E. 38.19.99.9:

XI. Goma base tipo G, que responde a la siguiente compo-3ición:

Resinas artificiales, 9,70 por 100.
Acetato de polivinilo, 22,60 por 100.

XII. Goma base tipo BR, que responde a la siguiente composición:

Resinas artificiales, 13,19 por 100.
Acetato de polivinilo, 11,11 por 100.

XIII. Goma base tipo S-22/10, que responde a la siguiente composición:

Caucho sintético, 10,96 por 100.
Resina: artificiales, 33,17 por 100.

- XIV. Goma base tipo B-NU, que responde a la siguiente
- Resinas artificiales, 45,96 por 100.
- Caucho sintético, 15,25 por 100.
- Goma base tipo BR-NU, que responde a la siguiente emposición:
 - Acetato de polivinilo, 16,55 por 100.

 ${\bf Tercero.-A} \ \ {\bf efectos} \ \ {\bf contables} \ \ {\bf respecto} \ \ {\bf a} \ \ {\bf la} \ \ {\bf presente} \ \ {\bf ampliación} \ \ {\bf se} \ \ {\bf establece} \ \ {\bf lo} \ \ {\bf siguiente} .$

— Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos que se señalan, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancias siguientes:

Goma base tipo G:

- 10 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
 23,30 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo BR:

- 13.6 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
 11.45 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

. Goma base tipo S-22/10:

- 11,30 kilogramos de caucho sintético (3 por 100). 34,20 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).

Goma base tipo B-NU:

47,38 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
 15,72 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).

Goma base tipo BR-NU:

- 17,06 kilogramos de acetato de polivinho (3 por 100).

— 17,06 kilogramos de acetato de polivimo (3 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre parentesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancia.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las morcancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaració y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de encro de 1982, también podián acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), que ahora se amplía y modifica.

tado» de 16 de febrero), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

23823

ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «General Motors Componentes, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de componentes de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Motors Componentes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para-la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de componentes de automóviles, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Motors Componentes, S. A.».

con domicilio en Polígono Trocadero, Puerto Real (Cádiz), y NIF A-11-020666.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

Segun	do.—Las mercancias de importe	cion son:	·
Número de orden	Descripción mercancía	Referencia GMC	Partida estadistica
1	Abrazadera	78368 9 1	73-40-98- 5
=	Abrazadera	7836969	
2	Abrazadera Anillo de fijación	7839063 5312145	87-08-51
•	Anilio de fijación	5329074	0. 00 01
	Anillo de retención	5684 04 8	
	Anillo de retención Anillo de retención	7833930 90105478	
	Conjunto de fijación	22016953	
	Conjunto de fijación	22016954 22016959	
	Plato tope	22013935	
	Tapa de cierre	3182187	
	Tapa de cierre	22017964 5342564	
	l lapa inferior	22008094	
	Tapa inferior	22017949 22035322	
	Pistón	4984438	
	Piston en bruto	4984435	
	Anilio deflector Anilio de retención	7841421 7837680	
3	Anıllo de fieltro	3460212	59-17-95-2
4	Arandela de politrafluoreti- leno	22035468	39-07 99-9
	Arandela de teflón	22034961	
5	Anillo de teflón Arandela	22008091 3182195	73-32-33
	Arandeia	4992184	13-32-33
	Arandela de retención	4950523	04 81 00
6	Cajetin de válvula Cajetín de válvula	5394124 22008044	84-61-99
	i Caletin de Valvula	22008048	
	Cajetín de válvula Cajetín de válvula	22008222 22034962	
	Caletin de valvula	22035326	
	Cajetín de válvula Cajetín de válvula	5520093 5518054	
	Válvula disco	3187124	
•	Vastago de valvula	318811 6 3188117	
	Vastago de valvula Vastago de valvula	5520092	
	Vástago de válvula	22008045	
7	Vástago de válvula Casquillo	22008049 22008060	84-63-35
	Casquillo	22008061	
	Casquillo	7838212 3460211	i •
8	Conjunto de rodamiento	78193 58	84-62 26 1
9	Conjunto de rodamiento Eje	90095601 4950703	87-06-99-1
	Eje inferior de dirección (en		
	bruto) Fuelle	7839470 7838650	
	Guardanolyo	7837698	
	Junta elástica Sello piñón de dirección	3461824 7819410	
	Sello piñón de dirección	7840481	
	Tapón de ajuste	7825181	
•	Tirante interior Tope de muelle	7838031 22008047	
	Tope elástico de extensión	22017036	
	Tope elástico de extensión	22017963 90069214	
	Antirrobos Pista interior de junta	7837677	
10	Pista exterior de junta	7837678	
10	Muelle válvula de compre- sión	3182190	73-35 90
	Muelle válvula de compre-		
	sión	3182900	
	sión	3182901	
	Muelle válvula de compre- sión	3182903	
	Muelle válvula de compre-		
	sión	3182906	
	sión , ,	3182908	
	Muelle válvula de compre- sión	3182910	
	Muelle válvula de compre-		
	sión	3182911 22034645	
	Muelle de válvula	5394135	
	Muelle de válvula Muelle de válvula	4992555	
	Muelle de extensión	22035310 3182081	
	Muelle de extensión	3182084	
	Muelle de extensión	3182085	

Número de orden	Descripción mercancía	Referencia GMC	Partida estadística		
					
	Muelle de extensión Muelle de extensión	3182086 3182087	·		
	Muelle de extensión	3182089			
	Muelle de extensión Muelle de extensión	3182090 3182091	1		
l l	Muelle de extensión	3182092			
	Muelle de extensión	3182093			
	Muelle de extensión Muelle de extensión	3132094			
	Muelle de extensión	3182095 3182096	•		
	Muelle de extensión	3182098			
	Muelle de extensión	4963892			
	Muelle del retén	5394049			
11	Seguro del muelle Perno de fijación	5394058 4974944	73-32-99		
l **	Perno de fijación	22008611	10 02 08		
l	Perno de fijación	22008664			
1	Perno de fijación	22008665			
12	Retén de ensamblaje Retén de ensamblaje	220 08076 22017 96 1	84-65-58-2		
13	Tornillo (cabeza estriada)	90052550	73-32-89		
14	Tuerca de cierre	7819367	73-32-93		
l					

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Diversos componentes de automóviles para montaje, de la P. E. 87.06.11.2:

													-	
1.		nna de la						•••						7836442
2.		manguer										••	•••	7837458
3.		manguer												7837457
4.		dirección												7837428
5.		columna												7837511
в.	Conj.	cartucho	susp	ens	ión	•••	•••	•••	•••	•••	•••	•••	• • •	22008150
7.	Conj.	cartucho	susp	ens	ión		•••		•••	•••	•••	•••	•••	22008151
8.	Conj.	cartucho	susp	ens	ión		•••	•••	•••	•••	•••	•••	•••	22008152
9.		cartucho											•••	22008153
0.		cartucho											•••	22008155
1.		cartucho												22008156
2.		cartucho												22008158
3.	Conj.	cartucho							•••	•••	•••	•••	•••	22008159
4.		columna												22008163
5.		columna											•••	22008164
6.		amortigu											•••	22012246
7.	Conj.	amortigu	ador						,					22012257
8.		amortigu											•••	22012260
9.	Conj.	amortigu	ador											22012261
0.	Conj.	amortigu	ador											22012262
1.		amortigu												22012263
2.		amortigu											•••	22012264
3.		amortigu								•••				22012265
4.		amortigu			•••									22012266
5.		amortigu					•••			•••				22012268
6.		amortigu							•••					22012269
7.		amortigu												22012270
8.		amortigu			•••	•••				•••				22012271
9.		amortigu			•••	•••		•••					•••	22012272
Ö.		amortigu			•••	•••	•••			•••				22012273
1.		amortigu			•••	•••				•••				22012277
2.		amortigu						•••						22012278
2. 3.		amortigu				•••		•••						22012300
4.		amortigu						•••						22012304
5.		amortigu						•••						22012306
э. 6.		amortigu			•••	•••		•••						22012300
0. 7.		amortigu		•••				•••						22012317
1. 8.						•••							• • • •	22012327
		amortigu			•••		•••			• • •			•••	22012528
9.		amortigu			• • •	•••				•••			•••	22012508
0.		amortigu			•••			•••						
1.		amortigu		•••				•••						22012512
2.	Conj.	amortigu	ador	•••	•••	•••	•••	•••	•••	•••	•••	•••	•••	22012513

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada pieza incorporada al producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de una pieza de exactas características de la incorporada a dicho producto exportado, teniendo en cuenta que por tratarse de piezas terminadas no será aplicable el sistema de admisión temporal.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de talle la exacta denominación y referencias de las piezas realmente incorporadas al producto exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1983, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un esta caratira.

de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

portación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondietne declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de com-

probación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia aran-Decimo.—En el sistema de reposicion con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se
hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1982 hasta la aludida
fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán
acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre
que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en
la restante documentación aduanera de despacho la referencia
de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el ertículo

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

de 1975 (*Boletin Official del Estado» numero 2827.
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976
(*Boletín Official del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(*Boletín Official del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Official del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 do julio de 1983.—P. D., el Director general de
Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23824

ORDEN de 30 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, So-ciedad Anónima», el régimen de tráfico de perfec-cionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de frigo-ríficos de uso doméstico.

nmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electro-

domésticos, S. A.*, solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de frigorificos de uso doméstico, autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de octubre de 1982 (*Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) y posterior modificación de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 (*Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma *Fabricación de Electrodomésticos, S. A.*, con domicilio en avenida Cervantes, 45, Basauri (Vizcaya), y NIF A-48-004063.

NIF A-48-004063.

Primero -- Modificar en el sentido de sustituir el apartado 2.º de la Orden ministerial, debiendo quedar las mercancías como

1. Chapa de acero simplemente laminada en frío, calidad ST. 12.05 o UST. 12.03 con un espesor de:

```
1.1 2,50 mm, P. E. 73.13.43.
1.2 2,00 mm, P. E. 73.13 43.
1.3 1,50 mm, P. E. 73.13.45.
                 1,20 mm, P. E. 73.13.45.
1.4 1,20 mm, P. E. 73.13.45.

1.5 1,00 mm, P. E. 73.13.47.

1.6 0,80 mm, P. E. 73.13.47.

1.7 0,65 mm, P. E. 73.13.47.

1.8 0,60 mm, P. E. 73.13.47.

1.9 0,55 mm, P. E. 73.13.47.

1.10 0,50 mm, P. E. 73.13.47.
```

2. Chapa de acero laminada en frío y galvanizada con recubrimiento de Zn de 275 gr/ $m^2,\ calidad\ ST.\ 12.05$ o UST. 12 03, con un espesor de:

```
1,50 mm.
2.2 1,00 mm.
2.3 0.80 mm.
2.4 0.60 mm.
2.5 0,50 mm.
```

De la P. E. 73.13.72.

3. Chapa de aluminio, acabado brillante, 99 por 100 aluminio, de espesor entre 0,4 y 0,8 mm, P. E. 76.03.29.
4. Poliestireno en granza color natural de alto impacto, posición estadística 39.02.32.2.

918 gr.

5. Poliol: Producto líquido de poliadición de óxido de aquileno-poliol (99 por 100 poliol y 0,5 a 1 por 100 de poliolquilen-glicolpolisiloxanato), P. E. 39.01.94.1.
6. Difenil-metano-disocianato (isocianato 30 a 32 por 100, cloro 0.3 a 0.8 por 100, sedimentos 1 por 100), P. E. 38.19 99 9.

7. Cartón krait encolado con peso superior a 120 gr/m² (180 kraft-140 paja-180 kraft), P. E. 48.01.42.
8. Evaporador de circuito impreso, P. E. 84.15.98.

```
495 × 256
                                           \times 1,5 mm,
                                                                         730 gr, y
                                                                                               80,72 cm<sup>3</sup> de venas.
              400 × 398
797 × 267
                                          X 1,5 mm, 630 gr, y 123.5 cm<sup>3</sup> de venas.

X 1.5 mm, 804 gr, y 130 cm<sup>3</sup> de venas.

X 1.5 mm, 1.000 gr, y 147 cm<sup>3</sup> de venas.
8.3
                                                                                                             cm³ de venas.
cm³ de venas.
              972 \times 267
          1.236 \times 260
                                          × 1,5 mm, 1.270 gr, y 185
× 1,5 mm, 1.274 gr, y 185
× 1,5 mm, 2.000 gr, y 318
8.5
8.6
          1.236 \times 264
                                                                                                              cm³ de venas.
8.7
          1.276 \times 390
                                                                                                             cm3 de venas.
         360 × 270 × 1,5 mm, 388 gr, y 35,5 cm<sup>3</sup> de venas.

1.498 × 939,5 × 1.5 mm, 2.350 gr, y 323 cm<sup>3</sup> de venas.

518 × 408 × 1,5 mm, 438 gr, y 56,7 cm<sup>3</sup> de venas.

246 × 408 × 1,5 mm, 336 gr, y 27,5 cm<sup>3</sup> de venas.
88
8 10
8.11
```

Condensador de gas, de la P. E. 84.15.98.

```
De 1.182 gr.
De 1.416 gr.
9.3
9.4
     De 1.741 gr.
    De 1.706 gr.
De 2.980 gr.
9 5
96
     De 3 450 gr.
10.
     Burlete imantado, de la P. E. 39.07.99.9.
     De 2.682 mm.
10.1
      De 2.520 mm.
10.3
      De 3.030 mm.
10.4
      De 3.430 mm.
10.5
      De 3.850 mm.
10.6
10.7
      De 4.050 mm.
De 1.590 mm.
      De 1.810 mm.
De 3.340 mm.
10.8
109
10.10 De 2.210 mm.
```

11. Motocompresor hermético, de la P. E. 84.11.35.2.

```
11.1 1/10 CV, 220 V, 50 Hz, y 8,5 Kg.
11.2 1/8 CV, 220 V, 50 Hz, y 8,5 Kg.
11.3 1/6 CV, 220 V, 50 Hz, y 8,5 Kg.
11.4 1/5 CV, 220 V, 50 Hz, y 9,6 Kg.
11.5 1/4 CV, 220 V, 50 Hz, y 10,5 Kg.
```